****

##

## Este modelo de contrato se ha redactado en el marco de la Oficina Acelera pyme CTIC RuralTech.

## Las Oficinas Acelera pyme puestas en marcha en toda España por Red.es, entidad pública adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital a través de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, cuentan con un presupuesto global de 23,8 millones de euros, de los cuales Red.es aportará hasta el 80% del presupuesto subvencionable y las entidades beneficiarias el resto.

## Las actuaciones están financiadas por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia a través de los fondos Next Generation EU, en el marco de la agenda España Digital 2025 y el Plan de Digitalización de Pymes 2021-2025, cuya cuarta medida del eje de actuación “Digitalización básica para las PYMEs”, incluye la creación de una red de Oficinas Acelera pyme."

## Acuerdo de Prestación de Soluciones de Digitalización sobre Gestión de Procesos

REUNIDOS

De una parte,

El/Los abajo firmante/s, cuyos datos identificativos figuran al final de este documento quien/quienes actúan en nombre y representación de con NIF, con

En adelante, el “Beneficiario”.

De otra parte,

El/Los abajo firmante/s, cuyos datos identificativos figuran al final de este documento, quien/quienes actúan en nombre y representación de con NIF, con poderes suficientes para este acto.

En adelante, el “Agente Digitalizador Adherido”.

INTERVIENEN

El Beneficiario y el Agente Digitalizador Adherido que, en adelante, podrán ser denominados, individualmente, la “Parte” y conjuntamente, las “Partes”, reconociéndose legitimidad y capacidad jurídica necesaria para contratar y obligarse, y en especial, para la suscripción del presente ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SOLUCIONES DE DIGITALIZACIÓN, en adelante, el “Acuerdo”.

EXPONEN

1. Que el Programa Kit Digital se incluye en el Componente 13 (impulso de la pyme) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo ECOFIN a través de la Decisión de Ejecución del Consejo ().
2. Que el Programa Kit Digital tiene como objetivo la concesión de ayudas a pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo para la adopción de soluciones de digitalización disponibles en el mercado con el fin de mejorar su competitividad y su nivel de madurez digital.
3. Que el Beneficiario, tras presentar su solicitud de participación a raíz de la Convocatoria pública de ayudas de fecha 02 de agosto de 2022, ha sido seleccionado de acuerdo con los criterios de selección publicados en dicha Convocatoria y en la Orden ETD/, de diciembre, modificada por la Orden ETD/, de julio, para ser beneficiario del Programa Kit Digital, y se le ha concedido la ayuda (cuyo derecho al cobro se denomina “bono digital” a los efectos de la convocatoria correspondiente), mediante Resolución de fecha 15 de diciembre de 2022.
4. Que el Agente Digitalizador Adherido figura como entidad adherida al catálogo de Agentes Digitalizadores Adheridos del Programa Kit Digital, con código de identificación.
5. Que el Beneficiario desea implantar la solución de digitalización **Gestión Procesos** (en adelante, la “Solución”), con código de identificación GP gestión proyectos y con una serie de características y funcionalidades específicas determinadas que se detallarán a continuación que corresponden con la categoría Gestión de Procesos.
6. Que el Agente Digitalizador Adherido dispone de los conocimientos y medios necesarios para llevar a cabo la implantación de la Solución de digitalización que las partes desean acordar.
7. Que, con el fin de implantar la Solución del presente Acuerdo con las características y funcionalidades específicas solicitadas por el Beneficiario, las Partes han negociado y firmado un contrato privado previamente a la suscripción de este acuerdo en fecha (o fecha de eficacia del contrato) 29 de mayo de 2023.
8. Que, en virtud de lo anterior, el Agente Digitalizador desea, libre y espontáneamente, comprometerse a implantar la Solución de acuerdo con el contrato firmado entre las partes.

Ambas partes suscriben el presente Acuerdo, sujeto en todo cuanto le sea aplicable a la normativa indicada en el artículo dos de las Bases Reguladoras y en la Convocatoria, con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto regular las condiciones de prestación de servicio entre el beneficiario y el Agente Digitalizador Adherido a los efectos que a continuación se expresan, según las condiciones establecidas en las Bases Reguladoras, en la convocatoria, y la resolución de concesión de la ayuda.

Mediante la firma de este Acuerdo, el Agente Digitalizador Adherido se compromete a suministrar e implantar la Solución en favor del Beneficiario dentro del plazo fijado en la estipulación quinta del presente Acuerdo.

De tal forma, el Agente Digitalizador Adherido creará y/o implantará la Solución siguiendo el presupuesto y los documentos técnicos negociados entre las Partes, así como lo dispuesto en la Orden ETD/, de 29 de diciembre, modificada por la Orden ETD/, de 26 de julio, en particular su Anexo IV (asimismo modificado por la Orden ETD/, de 26 de julio) y la Convocatoria, la cual será disfrutada por el Beneficiario.

SEGUNDA. Características y funcionalidades de la Solución

Siguiendo las peticiones del Beneficiario, y atendiendo a la negociación previa llevada a cabo entre las Partes en el contrato anteriormente suscrito, el Agente Digitalizador Adherido queda obligado a desarrollar e implantar la Solución de forma que contenga las siguientes funcionalidades o características mínimas:

Parametrización para la definición de las particularidades de la gestión de procesos, así como para la carga de datos:

* Segmento I (10-49 empleados):
* Segmento II (3-9 empleados):
* Segmento III (0-2 empleados):

Implantación para el siguiente número mínimo de usuarios:

* Segmento I (10-49 empleados):
* Segmento II (3-9 empleados):
* Segmento III (0-2 empleados):

Este proceso es esencial para la posterior implantación y despliegue de la solución de digitalización que proporcionará, como mínimo, las funcionalidades y servicios que se detallan a continuación:

Digitalización y/o automatización de procesos y flujos de trabajo. La solución deberá permitir la digitalización y/o automatización de procesos integrales (horizontales o verticales) tales como...

* Contabilidad/finanzas: cuentas por cobrar/por pagar, gestión de activos y generación de cierres y balances, etc.
* Facturación: automatización de los procesos de facturación con la generación de presupuestos, albaranes y facturas. Estas soluciones deberán estar adaptados a los
* requisitos del artículo 29.2.j) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y a su normativa de desarrollo.
* Proyectos: control de presupuestos, costes, estimaciones, optimización de los recursos, etc.
* Inventario: previsión, niveles de stock, envíos, distribuciones, devoluciones y cancelaciones, etc.
* Compras y pagos: gestión de pedidos de compra y proveedores.
* Recursos humanos: gestión de los recursos humanos, nóminas, etc.
* Logística: gestión de flotas y rutas, entre otras.

Se entiende por solución horizontal aquella que agrupa o soporta varios procesos de la cadena de valor de la pyme.

Se entiende por solución vertical aquella que soporta un único proceso dentro de la cadena de valor de la pyme.

Integración con diversas plataformas: la solución completa deberá disponer de APIs o Web Services para su integración con otras herramientas.

Actualizable: la solución completa deberá ser actualizable con nuevas versiones.

Escalable: la solución completa deberá poder adaptarse a los posibles crecimientos o cambios en la estructura empresarial de la pyme.

Cumplimiento: la solución debe permitir que el beneficiario pueda asegurar el cumplimiento del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación del Real Decreto 1619/2012, así como cualquier normativa de aplicación. En especial, los procesos de facturación y contabilidad, inventarios y compras y pagos deberán garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de acuerdo con la normativa aplicable.

Se permite la incorporación de nuevos módulos individuales. Se entiende por nuevo módulo individual aquel que agrupa o soporta un único subproceso de la cadena de valor de la pyme, sobre una solución de gestión de procesos ya existente.

La incorporación del nuevo módulo individual no podrá consistir en un desarrollo, progreso, aumento o enriquecimiento de los servicios y funcionalidades de la solución existente.

Tampoco podrá ser una actualización de versiones de software por el proveedor, esto es, releases que el proveedor publique sobre una versión de software, ni upgrades o mejora de versiones existentes.

En caso de implantarse un nuevo módulo individual, deberá garantizarse que la solución completa que finalmente quede implantada (existente más los módulos individuales implantados), cumpla todos los requisitos de la categoría de gestión de procesos, establecidos en las bases, teniendo en cuenta que los módulos individuales deberán ofertarse a precio de mercado.

Formación: impartición de la formación necesaria para la adquisición de conocimientos básicos para el uso inicial y posterior gestión de la solución. Incluirá, en su caso, formación en materia de cumplimiento de la normativa aplicable, en concreto el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, y cualquier otra normativa específica que se determine.

Mantenimiento del servicio durante doce meses con el mismo alcance que el definido en la fase I.

Servicio de soporte ante incidencias con un plazo de resolución de menos de 24 horas. La prestación podrá realizarse de forma remota. Los beneficiarios dispondrán de un servicio de atención al cliente telefónico y por email.

TERCERA. Precio y forma de pago

El presupuesto asociado al presente Acuerdo asciende a la cantidad de 3.000,00 €, sin incluir los impuestos que derivan de esta actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Orden ETD/, de 29 de diciembre (modificada por la Orden ETD/, de 26 de julio).

En el ámbito del presente Acuerdo, y para la determinación de las cantidades que debe satisfacer directamente el Beneficiario con recursos propios, se contemplan las siguientes cantidades:

* (A) Importe no subvencionable: 0,00 €
* (B) Los impuestos derivados de la actuación, que ascienden a la cantidad de: 630,00 €

La aportación financiera del Programa Kit Digital para implantar la Solución a que se refiere este Acuerdo, a través del importe disponible en el bono digital del Beneficiario, será de 3.000,00 €. El Beneficiario satisfará el pago de esta cantidad mediante la cesión de este importe del bono digital a favor del Agente Digitalizador Adherido. El Agente Digitalizador Adherido, tras la presentación y verificación de las justificaciones requeridas en la estipulación cuarta del presente Acuerdo y la Convocatoria, podrá cobrar la aportación financiera, en los términos establecidos en el artículo 23 de la Orden ETD/, de 29 de diciembre (modificada por la Orden ETD/, de 26 de julio).

Por tanto, el Beneficiario se compromete a satisfacer, directamente a través de recursos propios, las siguientes cantidades:

Al Agente Digitalizador Adherido, la cantidad de (A + B) 630,00 €

A continuación, se describe el procedimiento para el cobro de esta cantidad correspondiente al bono digital por parte del Agente Digitalizador Adherido, de acuerdo con los porcentajes previstos en el Anexo IV de la Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre (modificada por la Orden ETD/, de 26 de julio):

* + Tras la implantación de la Solución y realizada la justificación de la primera fase por el Agente Digitalizador Adherido conforme a la estipulación cuarta de este Acuerdo y la Convocatoria, y una vez haya sido verificada por la Entidad Colaboradora y realizadas por Red.es, M.P. las comprobaciones previstas en el apartado 3 del citado artículo 23, el Agente Digitalizador Adherido recibirá el pago de la cantidad de 2.100,00 €.
	+ Una vez finalizada la prestación del servicio y presentada la justificación de la segunda fase, por el Agente Digitalizador Adherido conforme a la estipulación cuarta de este Acuerdo y la Convocatoria, y una vez haya sido verificada por la Entidad Colaboradora y realizadas por Red.es, M.P. las comprobaciones previstas en el apartado 3 del citado artículo 23, el Agente Digitalizador recibirá el pago de la cantidad de 900,00 €.

CUARTA. Presentación de justificaciones

Una vez implementada la Solución, el Agente Digitalizador Adherido deberá aportar, por medio de la Sede Electrónica de Red.es (que será también accesible desde la plataforma Acelera Pyme [https://www.acelerapyme.gob.es/),](http://www.acelerapyme.gob.es/%29) la siguiente documentación requerida para justificar la actividad correspondiente a la primera fase, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 31 de la Orden ETD/, de 29 de diciembre (modificados por la Orden ETD/, de 26 de julio):

1. Factura correspondiente al 100% del importe del Acuerdo, en formato Facturae, que deberá incluir la siguiente información, además de la que se establezca en la:
	1. Indicación del número de referencia del Acuerdo de Prestación de Soluciones de Digitalización.
	2. Indicación expresa de la solución de digitalización adoptada y el periodo de la prestación de esta.
	3. Indicación expresa de la cuantía correspondiente a la subvención concedida al Beneficiario al amparo del Programa Kit Digital.
	4. Indicación expresa de que ha sido “Financiado por el Programa Kit Digital, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia España-Next Generation EU”.
2. El justificante de abono de la totalidad de la factura (minorado con el importe de la ayuda asociado al Acuerdo de Prestación de Soluciones de Digitalización) por parte del Beneficiario, de conformidad con el artículo 31.6.c) de la Orden ETD/, de 29 de diciembre (modificada por la Orden ETD/, de 26 de julio)
3. La memoria técnica correspondiente a la implantación realizada, que se corresponderá con el formulario web preestablecido y que incluirá el detalle técnico y funcional de las soluciones instaladas y prestadas y el desglose de sus costes, y la acreditación del cumplimiento de la actividad subvencionada, según los requisitos que se establecen en el Catálogo de Soluciones de Digitalización del Programa y en la Convocatoria.
4. Evidencias de la implantación establecidas en la Convocatoria para la Categoría de Solución de Digitalización.
5. Conformidad expresa por parte del Beneficiario a las soluciones instaladas y prestadas.
6. Declaración responsable del Beneficiario de no haber recibido ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso, que cubra el mismo coste del Acuerdo,

procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

1. Declaración responsable del Beneficiario, en su caso, acerca de su compromiso de satisfacer a la Agencia Tributaria, por cuenta del Agente Digitalizador Adherido, la cantidad que corresponda a la retención de IRPF aplicada por éste en la factura.
2. Declaración expresa del Agente Digitalizador Adherido de que el coste de la solución de digitalización objeto de este Acuerdo en ningún caso es superior al valor de mercado de conformidad con el artículo 19.3 de la Orden ETD/, de 29 de diciembre (modificada por la Orden ETD/, de 26 de julio). En particular, que no se ha producido un incremento de costes no justificado en la solución de digitalización objeto de este Acuerdo respecto de los que esa misma solución venía soportando en su comercialización en el mercado con anterioridad a obtener la condición de Agente Digitalizador Adherido, ni que se comercialice la solución de digitalización objeto de este Acuerdo con costes inferiores para clientes que no tengan la condición de beneficiarios.
3. Pruebas pertinentes, cuando se requiera, en función de la Categoría de Solución de Digitalización, acerca del cumplimiento de las obligaciones de publicidad que se recogen en el artículo 34 de la Orden ETD/, de 29 de diciembre (modificada por la Orden ETD/, de 26 de julio).
4. Evidencias, en su caso, de la adquisición de dispositivos hardware en modalidad de pago por uso.

Una vez concluida la prestación del servicio correspondiente a la segunda fase, de mantenimiento de la Solución, el Agente Digitalizador Adherido deberá aportar, igualmente por medio de la Sede Electrónica de Red.es (que será también accesible desde la plataforma Acelera Pyme [https://www.acelerapyme.gob.es/),](http://www.acelerapyme.gob.es/%29) la siguiente documentación:

1. La memoria técnica correspondiente a la prestación del servicio realizada, que se corresponderá con el formulario web preestablecido y que incluirá el detalle técnico y funcional de las soluciones instaladas y prestadas en la segunda fase y sus costes, y la acreditación del cumplimiento de la actividad subvencionada, según los requisitos que se establecen en el Catálogo de Soluciones de Digitalización del Programa y en la Convocatoria.
2. Las evidencias de la prestación del servicio establecidas en la Convocatoria para la Categoría de Solución de Digitalización.
3. Conformidad expresa, por parte del Beneficiario, de la prestación del servicio.
4. La declaración responsable del Beneficiario de no haber recibido ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso, que cubra el mismo coste del Acuerdo, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
5. Pruebas pertinentes, cuando se requiera, en función de la Categoría de Solución de Digitalización, acerca del cumplimiento de las obligaciones de publicidad que se recogen en el artículo 34 de la Orden ETD/, de 29 de diciembre (modificada por la Orden ETD/, de 26 de julio).
6. Evidencias, en su caso, de la adquisición de dispositivos hardware en modalidad de pago por uso.

QUINTA. Plazo de ejecución

El Acuerdo será válido y tendrá efectos una vez realizada la comprobación prevista en el artículo 30.7 de la Orden ETD/, de 29 de diciembre, modificada por la Orden ETD/, de 26 de julio. Esta fecha será comunicada a las partes.

El Agente Digitalizador Adherido deberá llevar a cabo el desarrollo e implantación de la Solución (primera fase) en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de notificación de la validación del presente Acuerdo.

La instalación e implantación de la solución supondrá el derecho irrevocable de uso durante 12 meses por parte del Beneficiario, a contar desde la fecha de emisión de la factura por parte del Agente Digitalizador Adherido (segunda fase).

SEXTA. Calendario de justificación

El Agente Digitalizador Adherido se compromete a presentar la justificación de las actuaciones realizadas, en los plazos que se indican a continuación:

* Una vez finalizada la implantación de la Solución, el Agente Digitalizador Adherido dispondrá de un plazo máximo de seis meses, desde la validación del Acuerdo de Prestación de Soluciones de Digitalización, para realizar la justificación de la primera fase, según la estipulación cuarta y de acuerdo a la Orden ETD/, de 29 de diciembre (modificada por la Orden ETD/, de 26 de julio) y a la Convocatoria de ayudas.
* Tras la finalización de los 12 meses de mantenimiento de la Solución, el Agente Digitalizador Adherido dispondrá de tres meses para realizar la justificación correspondiente a esta segunda fase según la estipulación cuarta y de acuerdo a la Orden ETD/, de 29 de diciembre (modificada por la Orden ETD/, de 26 de julio) y a la Convocatoria de ayudas.

Transcurridos los plazos establecidos, anteriormente indicados, para la presentación de la justificación sin haberse presentado la misma, se le requerirá al Agente Digitalizador Adherido, informando al Beneficiario de este hecho, para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en esta estipulación llevará consigo la pérdida de derecho al cobro, o en su caso, la exigencia al Beneficiario del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en esta estipulación no eximirá al Beneficiario y al Agente Digitalizador Adherido, en su caso, de las sanciones que, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondan. Todo ello, sin perjuicio de que aquella falta constituya, también, un incumplimiento del presente Acuerdo de Prestación de Soluciones de Digitalización.

SÉPTIMA. Gastos subvencionables

Serán subvencionables, única y exclusivamente, tal y como dispone el artículo 19 de la Orden ETD/, de 29 de diciembre (modificado por la Orden ETD/, de 26 de julio), los gastos en que incurra el Beneficiario para la adopción de las soluciones de digitalización disponibles en el Catálogo de Soluciones de Digitalización del Programa Kit Digital que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición de los servicios o productos podrá ser superior al valor de mercado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, no se considerarán subvencionables:

* + El Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto General Indirecto Canario ni el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación que se devenguen en la adopción de soluciones de digitalización, de conformidad con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
	+ Las actividades excluidas en el artículo 11.2 de la Orden ETD/, de 29 de diciembre (modificada por la Orden ETD/, de 26 de julio).
	+ Los impuestos sobre las rentas de personas físicas o sociedades, así como otros tributos y tasas, de tipo nacional, autonómico o local.
	+ Los intereses de las deudas.
	+ Los intereses de mora, los recargos y las sanciones administrativas y penales
	+ Los gastos derivados de procedimientos judiciales
	+ Gastos financieros
	+ Gastos de infraestructura y obra civil
	+ Terrenos
	+ Hardware. Únicamente serán subvencionables como parte de la solución de digitalización, dispositivos hardware específicos si: se requieren expresamente para su uso y si la solución se comercializa con ese hardware. Estos dispositivos hardware no podrán ser utilizados para otros fines distintos que los de prestar esta solución de digitalización. Por tanto, en ningún caso, serán subvencionables ordenadores personales ni portátiles.
	+ Servicios de telecomunicación y conectividad a Internet.
	+ Los gastos relativos a la compensación por labores prestadas por terceros para la obtención de las presentes ayudas (gastos por prestación de servicios de asesoría, de gestoría o de similar naturaleza).

OCTAVA. Obligaciones de las Partes

Las obligaciones de cada Parte son las que se establecen a continuación: EL BENEFICIARIO deberá;

1. Colaborar y aportar toda la información necesaria que le sea requerida por el Agente Digitalizador Adherido para poder desarrollar la Solución de acuerdo con los plazos establecidos en la Estipulación quinta.
2. Colaborar con el Agente Digitalizador Adherido en las diferentes fases y procedimientos que el Programa Kit Digital establezca, especialmente en la justificación de la actividad subvencionada.
3. Abonar al Agente Digitalizador la diferencia entre el coste de la Solución contratada y el importe de la subvención concedida asociado al Acuerdo de Prestación de Soluciones de Digitalización, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21.4 y 22.2.a) de la Orden ETD/, de 29 de diciembre (modificada por la Orden ETD/, de 26 de julio).
4. Abonar a la Agencia Tributaria, en su caso, por cuenta del Agente Digitalizador Adherido, el importe correspondiente a la retención de IRPF practicada en la factura.
5. Registrar en su contabilidad, en un código contable diferenciado, el detalle de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada. Asimismo, deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al Beneficiario en cada caso, así como conservar las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago y de la aplicación de los fondos recibidos. Este conjunto de documentos deberá conservarse durante un plazo mínimo de cuatro (4) años, a contar desde el vencimiento del plazo para justificar la ayuda.
6. Establecer medidas eficaces y proporcionadas para evitar el fraude en el cumplimiento de lo exigido por la normativa de subvenciones públicas, así como para impedir la doble financiación y la falsificación de la documentación.
7. Cumplir con las obligaciones derivadas del principio de “no causar daño significativo” (DNSH) y las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Orden ETD/, de 29 de diciembre (modificada por la Orden ETD/ de 26 de julio).
8. Colaborar en el caso de que se requiera el acceso a la Solución de Digitalización adoptada, la realización a una demostración de la misma, o una evaluación del Nivel de Madurez Digital, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.6 y en el artículo 32.5 de la Orden ETD/, de 29 de diciembre (modificada por la Orden ETD/, de 26 de julio), así como atender los requerimientos.
9. Abonar al Agente Digitalizador Adherido los costes incurridos en caso de que se produjese un incumplimiento del Beneficiario que motive la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención (bono digital), en los términos previstos en la Orden ETD/, de 29 de diciembre (modificada por la Orden ETD/, de 26 de julio) y en la Convocatoria.

Asimismo, EL AGENTE DIGITALIZADOR ADHERIDO deberá;

1. Proveer, desarrollar e implantar la Solución según las especificaciones que se hayan establecido en el Catálogo de Soluciones de Digitalización del Programa y cumpliendo de forma diligente con toda la normativa aplicable y, en particular, con todas las obligaciones laborales, de la Seguridad Social, fiscales y de protección de datos que le sean aplicables en relación con el desarrollo e implantación de la Solución.
2. Garantizar que el coste de la solución de digitalización objeto de este Acuerdo en ningún caso es superior al valor de mercado, de conformidad con el artículo 19.3 de la Orden ETD/, de 29 de diciembre (modificada por la Orden ETD/, de 26 de julio). En particular, que no se ha producido un incremento de costes no justificado en la solución de digitalización objeto de este Acuerdo respecto de los que esa misma solución venía soportando en su comercialización en el mercado con anterioridad a obtener la condición de Agente Digitalizador Adherido, ni que se comercialice la solución de digitalización objeto de este Acuerdo con costes inferiores para clientes que no tengan la condición de beneficiarios.
3. Disponer de recursos y personal capacitado para la realización de los trabajos objeto del presente Acuerdo.
4. Emitir una factura al Beneficiario cumpliendo con los requisitos legales necesarios y dentro de los plazos previstos, adecuándose el contenido de esta a las obligaciones que establezca la Orden ETD/, de 29 de diciembre (modificada por la Orden ETD/, de 26 de julio) y la convocatoria.
5. Presentar la justificación requerida, en nombre del Beneficiario, de conformidad con la Orden ETD/, de 29 de diciembre (modificada por la Orden ETD/, de 26 de julio) y con la estipulación cuarta del presente Acuerdo.
6. Custodiar, en nombre del Beneficiario, la documentación que conforma la cuenta justificativa, así como otros elementos que permitan la verificación de la aplicación de los fondos durante un plazo mínimo de 4 años desde la finalización del plazo de justificación y en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
7. Prestar la colaboración debida en las labores de comprobación de la correcta prestación de las actuaciones subvencionadas.
8. Establecer medidas eficaces y proporcionadas para evitar el fraude en el cumplimiento de lo exigido por la normativa de subvenciones públicas, así como para impedir la doble financiación y la falsificación de la documentación.
9. Cumplir con las obligaciones derivadas del principio de “no causar daño significativo” (DNHS) y las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Orden ETD/, de 29 de diciembre (modificada por la Orden ETD/, de 26 de julio).

Ambas partes deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir la normativa aplicable prevista para el Programa Kit Digital, recogida en el artículo 2 de la Orden ETD/, de 29 de diciembre (modificada por la Orden ETD/, de 26 de julio) y en la Convocatoria.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación de evidencias en cualquier fase del Programa Kit Digital, permitiendo verificar las mismas por parte de los órganos competentes y aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
3. Mencionar el origen de esta financiación y velar por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión Europea, y una declaración de financiación adecuada que indique:

«financiado por la Unión Europea-Next Generation EU», junto al logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

1. Facilitar la información adicional y documentación complementaria que puedan solicitar el órgano concedente, el órgano instructor y las entidades colaboradoras del Programa Kit Digital para acreditar la veracidad de la documentación aportada durante las diferentes fases del procedimiento de concesión, justificación y pago de las ayudas.

NOVENA. Cumplimiento del principio de no causar un daño significativo (DNSH)

Las Partes responsablemente se comprometen a garantizar el cumplimiento del artículo 11 de la Orden ETD/, de 29 de diciembre (modificada por la Orden ETD/, de 26 de julio) y garantizan responsablemente:

* 1. Que las actividades que se desarrollan en este Acuerdo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación («taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:
		+ Mitigación del cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
		+ Adaptación al cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
		+ Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.
		+ Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.
		+ Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.
		+ Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.
	2. Que las actividades que se desarrollan en este Acuerdo cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.
	3. Que las actividades que se desarrollan en este Acuerdo no están excluidas para su financiación por el Plan al cumplir el principio DNSH conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España y a su correspondiente Anexo. Las actividades excluidas son:
		+ Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de

carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.

* + - Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.
		- Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.
		- Compensación de los costes indirectos del RCDE.
		- Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto

aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

* + - Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
		- Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.
	1. Que las actividades que se desarrollan en este Acuerdo no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

DÉCIMA. Renuncia y desistimiento

El Beneficiario podrá renunciar a la ayuda concedida (bono digital), siempre que ésta sea motivada y válida y no existan terceros que pudieran verse afectados, ni se perjudique el interés público. La renuncia conllevará el desistimiento de todos los Acuerdos de Prestación de Soluciones de Digitalización que el Beneficiario hubiese formalizado previamente, debiendo, en su caso, reintegrar el importe de la ayuda que se hubiese abonado con anterioridad.

El Beneficiario podrá desistir del Acuerdo de Prestación de Soluciones de Digitalización una vez formalizado y validado. En este caso, se notificará al Agente Digitalizador Adherido, de conformidad con el artículo 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que manifieste en un plazo de diez días hábiles su conformidad o disconformidad a dicho desistimiento.

Transcurrido el plazo anterior, Red.es resolverá el procedimiento, aceptando, en su caso, el desistimiento presentado por el Beneficiario y retrotrayendo el bono al saldo anterior a la firma del referido Acuerdo.

En el caso de que el Beneficiario desista una vez efectuado el primer pago del Acuerdo de Prestación de Soluciones de Digitalización formalizado y validado, se iniciará previamente el procedimiento de reintegro de la ayuda abonada con base a ese desistimiento.

La presentación de las renuncias y los desistimientos y, en su caso, la aceptación de la conformidad de las partes en los casos en que sea preceptivo se realizará a través del formulario habilitado en la Sede Electrónica de Red.es (que será también accesible desde la plataforma Acelera Pyme [https://www.acelerapyme.gob.es/).](http://www.acelerapyme.gob.es/%29)

DECIMOPRIMERA. Pérdida de la condición de Agente Digitalizador Adherido

En caso de que el Agente Digitalizador Adherido perdiese durante la vigencia del presente Acuerdo su condición de Agente Digitalizador Adherido en el marco del Programa Kit Digital resultará de aplicación lo previsto en el artículo 10 de la Orden ETD/ de 29 de diciembre (modificada por la Orden ETD/, de 26 de julio), y en el apartado décimo de la Convocatoria de ayudas correspondiente.

DECIMOSEGUNDA. Incumplimientos y resolución de conflictos

Las partes, en el cumplimiento de las estipulaciones del presente Acuerdo privado actuarán en todo momento diligentemente y de buena fe.

Asimismo, el incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo, en las Bases Reguladoras, en la Convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones particulares que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar en su caso previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes, o a la pérdida de derecho al cobro no ejercitado, conforme a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Beneficiario abonará al Agente Digitalizador Adherido los costes incurridos en caso de incumplimiento por causa del primero que motive pérdida total o parcial del derecho al cobro asociado.

DECIMOTERCERA. Exoneración de responsabilidades

Mediante la firma de este Acuerdo, ambas Partes determinan y pactan que tanto Red.es, M.P. como la entidad colaboradora quedan eximidos de cualquier tipo de responsabilidad derivada del presente Acuerdo con relación al Programa Kit Digital, más allá de lo que determine la Orden ETD/, de 29 de diciembre (modificada por la Orden ETD/, de 26 de julio) y la Convocatoria que resulte de aplicación.

**EN VIRTUD DE LO CUAL**, las Partes reconocen haber leído en su totalidad el presente Acuerdo, manifiestan comprenderlo, y aceptan obligarse por sus términos y condiciones, así como por las condiciones del Programa Kit Digital, establecidas en la Orden ETD/, de 29 de diciembre (modificada por la Orden ETD/, de 26 de julio) y en la Convocatoria constituyendo el completo y el total acuerdo de las Partes.

Y, en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Acuerdo en fecha de la última firma electrónica.

EL BENEFICIARIO EL AGENTE DIGITALIZADOR ADHERIDO

ANEXO AL ACUERDO. Declaraciones responsables

Ambas partes declaran responsablemente:

* Que han suscrito con fecha (o fecha de eficacia) 29/05/2023 un contrato privado de prestación de servicios de soluciones de digitalización, de manera previa a la firma del presente Acuerdo.
* Que no existe vinculación entre el Beneficiario, su representante legal o representante voluntario y el Agente Digitalizador Adherido o cualquiera de las empresas que formen parte del mismo grupo, en los supuestos recogidos en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
* Que no concurre ninguno de los supuestos previstos en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de Prevención del blanqueo de capitales.
* En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1.e) del artículo 8 del Reglamento (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, manifiestan el compromiso de la persona/entidad que representan con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y

morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

El Beneficiario declara responsablemente:

* Que no ha percibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo gasto subvencionable, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.
* Que el representante voluntario del Beneficiario no es el Agente Digitalizador Adherido firmante del presente Acuerdo o cualquier otra empresa o entidad que forme parte del mismo grupo empresarial del Agente Digitalizador Adherido.
* Que no tiene la Solución previamente instalada.